

INFORME: Me permito informar que una vez revisado el expediente, el sistema de gestión y el correo institucional, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso; de igual forma una vez revisado el sistema de títulos, se encuentra que no hay ningún dinero depositado para este proceso.

Medellín, 30 de abril de 2021.

Elizabeth Cuartas Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | No. 05001 40 03 027 2019 00187 00 |
| Demandante | COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELEN |
| Demandado | CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ LOPERA |
| Asunto | TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. LEVANTA MEDIDAS. |

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder otorgado obrante a folio 62, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELEN** en contra de **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ LOPERA**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5083253** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ LOPERA**. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que allegue el Despacho Comisorio # 57 en el estado en qué se encuentre.

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El

desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f3a4458b4ac811b194a5aa9e8be37bd66917852a22c913c7c95b48c745d516

Documento generado en 02/05/2021 08:15:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**